



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real- hipoteca, presentada por el endosatario en procuración de Bancolombia S.A en contra de la señora Ligelia Osorio Pineda, informándole que el vocero judicial de la parte demandante presentó liquidación del crédito.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 03, 04 y 07 de diciembre de 2020.

Días inhábiles y festivos: 05 y 06 del mismo mes y año.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Igualmente, la solicitud del aplazamiento de la diligencia de secuestro allegada por la parte demandante.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el diecisiete (17) de diciembre por ser el día de la justicia, así como tampoco entre los días diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) y once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), inclusive, por vacancia judicial.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación civil No. 13

Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real - hipoteca
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandada:	Ligelia Osorio Pineda
Radicado:	17433 40 89 001 2020 00134 00

Sería del caso entrar a resolver lo que corresponde respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sino es porque se hace necesario requerirla para que la aclare, toda vez que al verificarla no es concordante con la demandada y por tanto con el mandamiento de pago, toda vez que los intereses moratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré que se ejecuta, son liquidados a la tasa 15.53% efectivo anual, desde la notificación del mandamiento de pago, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los que no se discriminan de forma mensual, pues son calculados de manera anual, igualmente se liquidan por mes de 31 días, siendo que el mes acorde a la norma es de 30 días, ahora tampoco existe concordancia con la fecha de causación, pues en la liquidación allegada se indica como fecha de mora el 27/09/2019, y finalmente no se tiene presente el interés remuneratorio adeudado.

Por otro lado, y conforme a las manifestaciones indicadas por la parte demandante en el escrito por medio del cual solicitó el aplazamiento de la diligencia de secuestro que tendría lugar el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M), es menester precisar que conforme a los acuerdos establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juez solo está facultado para fijar los honorarios, sin embargo se debe tener presente que como el municipio no cuenta con lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de secuestro se hace necesario acudir a la lista de la ciudad de Manizales, Caldas, donde aparece la empresa designada Gestión y Solución SAS, ello conforme lo señala el numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y en aras de lograr el desplazamiento del auxiliar de la justicia aquí designado, es necesario que la parte demandante procure su desplazamiento, para lo cual se hace indispensable que si bien acuerde los

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

gastos de viaje o ponga a disposición el medio de transporte y demás gastos, para lograr la comparecencia a la diligencia de secuestro desde la ciudad de Manizales hasta la municipalidad y viceversa.

Para lo cual, se dispone fijar como nueva fecha para la diligencia de secuestro, el día **veinticuatro (24) de febrero del año en curso, a partir de las nueve de la mañana 09:00 a.m.**

Comuníquese al secuestre por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 003
Fecha: 15 de enero de 2021

Secretaria _____